

AL DESPACHO: poniendo de presente que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral promovida por **ALEJANDRO DAZA** por intermedio de apoderado judicial contra GRACIELA GARCÍA VERA, ZORAIDA GARCÍA VERA, JOSEFINA GARCÍA VERA, GILBERTO GARCÍA VERA, ANA MERCEDEZ GARCÍA VERA, WILLIAM GARCÍA y ELIECER GARCÍA; Archivo No. 002 del expediente digital.

Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar a la abogada JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ PLATA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.215.447, y portador de la T. P. No. 111.861 del C. S. de la J., en su calidad de defensora pública en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa de las páginas 12 a 13 del archivo No. 002 del expediente digital.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de las demandadas; **GRACIELA GARCÍA VERA, ZORAIDA GARCÍA VERA, JOSEFINA GARCÍA VERA, GILBERTO GARCÍA VERA, ANA MERCEDEZ GARCÍA VERA, WILLIAM GARCÍA y ELIECER GARCÍA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería procesal para actuar al abogado JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ PLATA, como apoderada judicial de la parte demandante, según la motivación.

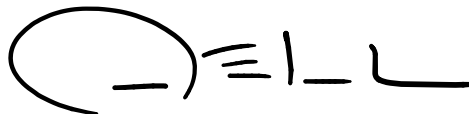
SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por **ALEJANDRO DAZA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.842.614 por intermedio de apoderado judicial contra **GRACIELA GARCÍA VERA, ZORAIDA GARCÍA VERA, JOSEFINA GARCÍA VERA, GILBERTO GARCÍA VERA, ANA MERCEDEZ GARCÍA VERA, WILLIAM GARCÍA y ELIECER GARCÍA**; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a las demandadas **GRACIELA GARCÍA VERA, ZORAIDA GARCÍA VERA, JOSEFINA GARCÍA VERA, GILBERTO GARCÍA VERA, ANA MERCEDEZ GARCÍA VERA, WILLIAM GARCÍA y ELIECER GARCÍA** corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la pasiva, la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
hecha en el estado electrónico **No. 115** publicado en el
micrositio web del
Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **8 de septiembre de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria